TRELEW, 24 de Junio de 2008.-

----------**Y VISTOS**: Que no se encuentra resuelto el planteo de Prescripción de la Acción penal respecto al imputado P. D. H., en los autos “Fiscalía de Feria s/ actuaciones (Referidas al B. D. C. S. A. (Expte N° 249/02 C. 1ra del C.).----------

---

CONSIDERANDO: Que a fs. 7985 se presenta el Ministerio Público Fiscal determinando los plazos en los cuales resulta procedente la prescripción respecto a los diferentes imputados de autos, contestando asimismo en fecha 26 de septiembre del año 2006 el Dr. Oscar Oro, Funcionario de dicho Ministerio Fiscal, que corresponde el dictado del sobreseimiento respecto al mencionado.----------

---------- Que se acompaña informe del Registro Nacional de Reincidencia actualizado al 09 de junio del corriente año, del cual surge que el Sr. H. no registra nuevas causas que interrumpan el plazo de prescripción.---------- Que el delito reprochado al Sr. P. D. H. en el requerimiento de Elevación a Juicio resulta ser Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público en calidad de autor, previsto en el Art. 248 del Código Penal, cuya pena máxima es de DOS (2) años, por los hechos ocurridos entre los meses de marzo del año 1999 y octubre de 2000, cuando el mismo se desempeñaba como intendente de la Municipalidad de Rawson.----------

---------- En función del carácter de funcionario público y atento lo previsto en el Art. 67, 2º párrafo del C.Penal, la Provincia del Chubut y la Municipalidad de Rawson informan que el mencionado funcionario no ejerce la función pública desde el año 2002.---------- Que teniendo en cuenta la normativa vigente, la citación a juicio resulta ser el último acto impulsor, que en estos autos es de fecha 22 de septiembre de 2003. ---------- Que tal como lo dispone el Art. 320 del CPP, en función de los Arts. 19 inc. 3 y 62 inc. 2ª y 284 del C.Penal, habiéndose cumplido en la presente causa el límite temporal máximo que el orden jurídico otorga al poder punitivo del Estado, y resultando normada la posibilidad de dictar el mismo de oficio por parte del Tribunal, corresponde decretar la extinción de la acción penal por prescripción, en los términos establecidos y el consecuente sobreseimiento del imputado.----------

----------Por todo ello, la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL :

----------**RESUELVE**:----------

---------- **I) DECRETANDO LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCION,** en relación al delito de **Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 284 del Código Penal),** hecho presuntamente ocurrido en esta ciudad de Trelew entre los meses de marzo de 1999 y octubre de 2000, descriptos en el auto de elevación a juicio de fs. 6598/6732, de fecha 17 de junio de 2003, atribuído a **P. D. H.** .----------

---------- **II) SOBRESEYENDO DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a P. D. H.** nacido en General Galarza, Provincia de Entre Rios, el día xx de julio de 19xx, hijo de E. y de F. H., domiciliado en Luis Botta y Zorrilla Sánchez de Playa Unión, DNI Nº xxxxxx, **cerrando el proceso a su respecto** (art. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 284 del Código Penal y 320 del Código Procesal Penal).----------

---------- **III)** Regístrese y notifíquese.----------

DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBÉN PORTELA **DARIO RUBEN ARGUIANO**

Ante mi:

ALICIA PUGH

REGISTRADA BAJO EL Nº 71 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

ALICIA PUGH